

**CONTRATO DE SUMINISTRO No 051 – 2024  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P. Y  
COMBUSTIBLES H&R LTDA.**

<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA CORRIENTE Y UREA AUTOMOTRIZ) PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSERCHIA E.S.P.
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	NIT. No. 899.999.714-1
<b>CONTRATISTA:</b>	COMBUSTIBLES H&R LTDA.
<b>NIT. No.</b>	900.078.103 - 0
<b>REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE</b>	CRISTINA DEL PILAR HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
<b>IDENTIFICACION:</b>	C.C. No. 51.869.926 de Bogotá
<b>DIRECCIÓN:</b>	CALLE 121 No. 7 -30 Oficina 403 Bogotá D.C.
<b>VALOR:</b>	SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000,00) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE TREINTA (30) DIAS Y/O HASTA QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	SE REALIZARÁN MEDIANTE PAGOS QUINCENALES, DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE DESPACHADO POR EL CONTRATISTA, A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE EMSERCHIA ESP, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA, INFORME DE ACTIVIDADES Y SOPORTES DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2024000140 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2024, RUBRO: 2450103 DENOMINADO OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXPETO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ACUEDUCTO/ DIESEL OIL ACPM FUEL GAS GASOIL MARINE GAS / DIRECCION OPERATIVA / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ACUEDUCTO, 2450103 DENOMINADO OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXPETO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ASEO/ DIESEL OIL ACPM FUEL GAS GASOIL MARINE GAS / DIRECCION OPERATIVA / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ASEO, 2450103 DENOMINADO OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXPETO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ALCANTARILLADO/ DIESEL OIL ACPM FUEL GAS GASOIL MARINE GAS / DIRECCION OPERATIVA / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ALCANTARILLADO

Entre la Ingeniera CINNDY VANESSA GARAY GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.781.057 Expedida en Bogotá, nombrada mediante el Decreto No. 012 de fecha 2 de enero de 2024, con notificación del 2 de enero de 2024 y acta de posesión de fecha 2 de enero de 2024 en calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P.", identificada con NIT. 899999714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, quien en adelante se denominará EMSECHÍA E.S.P., y por otra parte CRISTINA DEL PILAR HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. NO. 51.869.926 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la



empresa COMBUSTIBLES H&R LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. NO. 900.078.103 - 0 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes CONSIDERACIONES señalados en el estudio previo: Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De otro lado el artículo 209 ibidem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del artículo 209 de la carta y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros, humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece "(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)". 5. Que el artículo 366 de la Constitución Política establece "(...) El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (...)". Que el artículo 367 de la Constitución Política establece "(...) La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas (...)". Que el numeral 5.6 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las competencias de los municipios en relación con los servicios públicos domiciliarios, la de apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en la precitada ley, a las empresas de servicios públicos para realizar las actividades propias de su competencia. Que, para tales efectos, uno de los instrumentos descritos en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, es la posibilidad de que las entidades oficiales celebren contratos para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados a prestar servicios públicos. Que a la Empresa conforme lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en sus estatutos, le corresponde la planeación, dirección, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los términos definidos en la Ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001 y las que las modifiquen o sustituyan, así como el recaudo de tributos o retribuciones por mandato expreso de la Ley con la celebración de convenios interadministrativos, directamente o a través de empresas, sociedades o asociaciones cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva. Los servicios se prestarán de una manera eficiente, eficaz, oportuna, con la calidad y continuidad requeridas como servicios públicos domiciliarios. Que la Empresa de Servicios Públicos de Chía Emserchía ESP cuenta con un parque automotor que requiere estar en continuo funcionamiento para realizar las distintas actividades tanto operativas como administrativas que aseguren la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (en los componentes de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza de áreas públicas), transporte de materiales para reparaciones de las redes de acueducto y alcantarillado, transporte de personal operativo y



administrativo entre otras, lo cual depende principalmente del suministro de combustible (Gasolina, ACPM). Que para tal fin, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA ESP cuenta con una flota de vehículos y maquinaria, los cuales se relacionan a continuación:

Nº INTERNO	PLACA	TIPO	CAPACIDAD	MARCA	LÍNEA
2005	OSM 052	COMPACTADOR MINIMATIC	9 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	NQR
2006	OSM 064	COMPACTADOR Sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
2007	OSM 094	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
2008	OSM 087	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
2009	OSM 107	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
2011	OSM 116	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
2012	OSM 117	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
2013	OSM 118	COMPACTADOR sencillo	16 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVR
3004	OSM 031	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	CYZ
3005	OSM 060	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
3006	OSM 086	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
3007	OSM 112	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
3008	OSM 113	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
3009	OSM 115	COMPACTADOR Doble troque	25 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
N/A	OSM 881	COMPACTADOR Doble troque	28 Y <sup>3</sup>	MERCEDES BENZ	AGETO 2730K
N/A	OSM 882	COMPACTADOR Doble troque	28 Y <sup>3</sup>	MERCEDES BENZ	AGETO 2730K
N/A	OSM 883	COMPACTADOR Doble troque	28 Y <sup>3</sup>	MERCEDES BENZ	AGETO 2730K
N/A	OSM 884	COMPACTADOR Doble troque	28 Y <sup>3</sup>	MERCEDES BENZ	AGETO 2730K
N/A	OSM 885	COMPACTADOR Doble troque	28 Y <sup>3</sup>	MERCEDES BENZ	AGETO 2730K
2010	OSM 125	MINI COMPACTADOR	10 Y <sup>3</sup>	CHEVROLET	NQR
N/A	OSM 126	CAMIONETA ESTACAS	1,0 Ton	CHEVROLET	D-MAX
N/A	OSM 127	VOLQUETA Doble troque	15 m <sup>3</sup>	CHEVROLET	FVZ
N/A	OSM 128	CAMIONETA Minivan	1,0 Ton	CHEVROLET	N300
N/A	OSM 059	CAMION DE ESTACAS	4,85 Ton	CHEVROLET	NQR
4004	OSM 082	ESTACAS	2,22 Ton	JAC	HFC 1035K
4003	OSM 083	FURGÓN	2,35 Ton	JMC	JX
5002	No asignado	MINICARGADOR	1,80 Ton	CASE	SR-200
6001	OIL 823	CAMIONETA LUV	1,0 Ton	CHEVROLET	LUV



6002	OSM 077	CAMIONETA DOBLE CABINA	1,0 Ton	MAZDA	BT-50
6003	OSM 076	CAMIONETA DOBLE CABINA	1,0 Ton	MAZDA	BT-50
6004	OSM 078	CAMIONETA DOBLE CABINA	1,0 Ton	MAZDA	BT-50
N/A	OSM 045	VACTOR	5,5 Ton	INTERNATIONAL	7400

Además de los vehículos relacionados anteriormente, la empresa cuenta dentro de su planta de equipos con dos (2) Vehículos de Barrido, una de referencia CN 101, marca JOHNSTON y la otra de marca ELGIN referencia PELICAN, las cuales se utilizan para la prestación del servicio de barrido de calles y áreas públicas dentro de las áreas de cobertura del servicio de aseo. Igualmente, dentro de las estrategias adelantadas por parte de la empresa, se identificó la necesidad de realizar el fortalecimiento de las actividades de recolección y transporte de los residuos sólidos en algunos sectores del municipio, las cuales venían presentando dificultades en la actividad de recolección, debido al crecimiento urbanístico y al desarrollo de proyectos de vivienda que incrementaron notablemente el número de habitantes y la cantidad de residuos producidos. Por esta razón, en el año 2023, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P. adquirió 5 vehículos compactadores marca Mercedes Benz tipo ATEGO 2730 K AUTOMATIZADO, los cuales cuentan con un sistema optimizado con un catalizador que supone una reducción de un 43% de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) así como una reducción radical de partículas finas. Avances que se vienen implementando para dar cumplimiento a la norma Euro 5 y 6, las cuales buscan una reducción en la emisión de gases en este tipo de vehículos, situación que redundará en un menor consumo de combustible. Por lo anterior estos vehículos tipo Euro 6, deben contar con el suministro de este tipo de catalizador que emplea un aditivo compuesto por urea en su mayor parte. Lo cual produce una reacción química que actúa sobre los gases de escape antes de que estos lleguen al catalizador, neutralizando así los óxidos de nitrógeno hasta en un 90%. Un mezclador reparte uniformemente la urea en los gases de escape y la química empieza a hacer su proceso de hidrólisis. El consumo de urea de este tipo de vehículos se estima entre el 5% y 10% por litro de combustible. Que el día 15 de febrero de 2024, se publicó el proceso de Invitación Privada No. 08 de 2024, cuyo objeto era el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA CORRIENTE Y UREA AUTOMOTRIZ) PARA LOS VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSEERCHIA ESP. Que surtido el cronograma del proceso, el pasado 28 de febrero de 2024 se expidió la Resolución No. 117 de 2024, "POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACIÓN PRIVADA No. 008 DE 2024 DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA, en virtud a que el oferente que se presentó al referido proceso, no subsana los requisitos requeridos por la empresa. Que conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que se debe garantizar la correcta prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, y muy especialmente el servicio de aseo, para lo cual se requiere mantener la operatividad de los vehículos y maquinaria a cargo de la entidad, se hace necesario la contratación de una persona jurídica que realice el suministro de combustibles (Gasolina, ACPM y Urea Automotriz) para los vehículos de propiedad de la empresa, ya que estos son utilizados para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, durante el término de 30 días, tiempo durante el cual la empresa adelantará un nuevo proceso de Invitación Privada para la selección del contratista, durante la vigencia 2024.2. Que la Gerente emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal no. 2024000140 del 28 de Febrero de 2024. 4. Que el contratista allega la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de suministro, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA CORRIENTE Y UREA AUTOMOTRIZ) PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSEERCHIA E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. Garantizar el suministro de combustible (Gasolina, ACPM Y Urea Automotriz) a los vehículos de propiedad y/o a cargo de la empresa durante la vigencia del contrato, durante las 24 horas del día y por la vigencia del contrato directamente. 2. Entregar reporte mensual impreso del consumo de combustible, en el cual se detallan la fecha, cantidad, valor del tanqueo, valor por galón, kilometraje del vehículo y placa del

vehículo al cual se le suministra el combustible, los cuales deberán estar acompañados del correspondiente recibo impreso con los datos antes relacionados y firma del conductor que lleve el vehículo a tanquear. 3. Deberá suministrar e instalar a su costa, chip de seguridad a cada vehículo o maquinaria de la empresa, para llevar control electrónico del suministro de combustible, registro de históricos y estadísticas. 4. Deberá suministrar a su costa un chip maestro para llevar el control electrónico del suministro de combustible de los servicios adicionales que requiera la Empresa previamente autorizados por el supervisor del contrato. 5. En caso que el suministro se autorice a través de vales, el contratista deberá hacer entrega de los mismos mediante una relación identificando la fecha, cantidad, valor del tanqueo y valor por galón, placa del vehículo al cual se le suministra el combustible y firma del conductor que lleve el vehículo a tanquear. 6. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad respecto del estado de los tanques de almacenamiento y/o sistema de distribución del combustible de los vehículos. 7. Contar con la respectiva garantía por parte del proveedor o distribuidor del combustible, garantizando la calidad del combustible suministrado. 8. Remitir periódicamente y mínimo cada seis meses, el certificado de calibración de los surtidores utilizados para el suministro del combustible, los cuales deben ser expedidos por la autoridad competente o el ente que se encuentre autorizado para estos fines. B. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSEERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSEERCHIA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSEERCHIA E.S.P. En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSEERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales corresponde a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000,00) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. SE REALIZARÁN MEDIANTE PAGOS QUINCENALES, DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE DESPACHADO POR EL CONTRATISTA, A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE EMSEERCHIA ESP, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA, INFORME DE ACTIVIDADES Y SOPORTES DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION: EL PLAZO PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE TREINTA (30) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO. CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e



incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SERÁ REALIZADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR DE ASEO O QUIEN HAGA SUS VECES.** PARÁGRAFO I.- En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato. En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. b). Calidad De Bienes O Servicios: En cuantía equivalente al treinta por veinte (20%) del valor total del contrato, con vigencia por un término igual al contrato y 1 año más. PARAGRAFO: El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. PARÁGRAFO I.- El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES:** 1. **MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. 2. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal PARÁGRAFO: **APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigirías al garante o cobrarías por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no

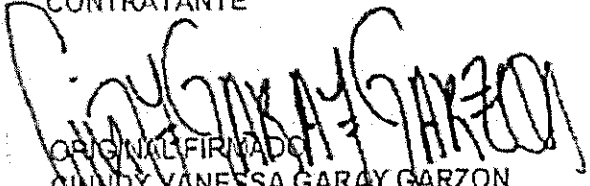
podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del **CONTRATISTA**, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al **CONTRATISTA**. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El **CONTRATISTA** persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de



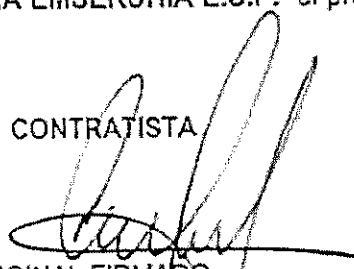
notificación: la señora CRISTINA DEL PILAR HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. NO. 51.869.926 de Bogotá, En su calidad de representante legal suplente de la empresa COMBUSTIBLES H&R LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. NO. 900.078.103 - 0, en LA ESTACION DE SERVICIO SAN FRANCISCO ubicada en el KILOMETRO 1 VIA COTA, CHIA CUDINAMARCA. y EMSERCHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P. el primer (01) día del mes de marzo de 2024.

CONTRATANTE

  
ORIGINAL FIRMADO  
CINDY VANESSA GARAY GARZON  
C.C No 52.731.057 de Bogotá  
Gerente

CONTRATISTA

  
ORIGINAL FIRMADO  
CRISTINA DEL PILAR HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ  
C.C No. 51.869.926 de Bogotá.

Elabora: Ana maria Meza S - Contratista.   
Revisor: Jaime Alexis Castro Santos - director Jurídico y de contratación 